



**Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

Andacollo, 27 de Diciembre de 1.999.-

- O R D E N A N Z A N° 432/99. -

VISTO:

La necesidad de fijar las remuneraciones del Señor Intendente Municipal, de los funcionarios de la planta política municipal y la indemnizaciones a los miembros del Honorable Concejo Deliberante de Andacollo; y

CONSIDERANDO:

Que, dada la situación financiera municipal, se considera conveniente no aumentar el costo salarial de la planta política municipal;

Que, es necesario unificar los criterios para la liquidación de las citadas remuneraciones, debiendo ser uniforme en el caso de los funcionarios del Ejecutivo Municipal;

Que, corresponde al Honorable Concejo Deliberante dictar la norma pertinente;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

Sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Fijase a partir del día 10 de diciembre de 1999 la remuneración mensual **bruta** por todo concepto del Señor **INTENDENTE MUNICIPAL** en \$ 2.350.- (pesos dos mil trescientos cincuenta).-

ARTICULO 2°: Fijase a partir del día 10 de diciembre de 1999 una indemnización por afectación de tareas particulares para: los Señores **CONCEJALES** en un 60 % (sesenta por ciento) de la remuneración fijada para el Señor Intendente municipal en el artículo 1° por todo concepto. Para el **SECRETARIO PARLAMENTARIO** en un 65% (sesenta y cinco por ciento) de la remuneración fijada para el Señor Intendente municipal en el artículo 1° por todo concepto. Para el **PRESIDENTE** del Honorable Concejo Deliberante en un 70 % (setenta por ciento) de la remuneración fijada para el Señor Intendente municipal en el artículo 1° por todo concepto.

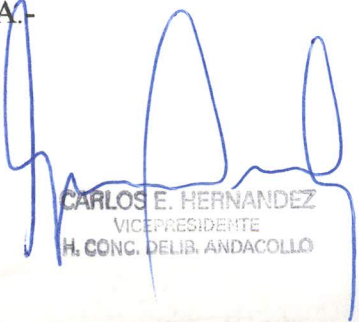
ARTICULO 3°: Fijase a partir del día 10 de diciembre de 1999 la remuneración básica mensual para los **SECRETARIOS MUNICIPALES**, equivalente a la categoría FUA del Escalafón Municipal, más los adicionales de Título, Zona Desfavorable y Asignaciones Familiares y una asignación no remunerativa por dedicación exclusiva de \$ 500 (Pesos Quinientos) en los casos que correspondan.-

ARTÍCULO 4°: Fijase a partir del día 10 de diciembre de 1999 la remuneración básica mensual para los **DIRECTORES MUNICIPALES**, equivalente a la categoría FUB del escalafón municipal, más los adicionales de Antigüedad, Título, Zona Desfavorable y Asignaciones Familiares y una asignación no remunerativa por dedicación exclusiva de \$ 250 (Pesos Doscientos cincuenta) en los casos que correspondan.-

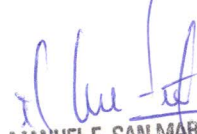
ARTÍCULO 5°: Derogase toda otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 6°: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, **ARCHÍVESE**.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SEGUN CONSTA EN EL ACTA N° 214.-
DE FORMA:-


CARLOS E. HERNANDEZ
VICEPRESIDENTE
H. CONG. DELIB. ANDACOLLO




Lic. MANUEL E. SAN MARTIN
PRESIDENTE
H. CONG. DELIB. ANDACOLLO